

RES. CACFJ N°: 14/24

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

VISTO:

La propuesta de la Presidencia del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, con relación a la firma de un Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación con el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio se encuentran entre las funciones y misiones de ambas entidades.

Que por medio del convenio las partes se comprometen a llevar a cabo actividades de complementación, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés mutuo.

Que la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial evalúa positivamente la propuesta y señala que el convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 52 de la ley n° 7 (t.c. por ley n° 6.588).

Que el artículo 56 de la ley 7 (t.c. por ley n° 6588) establece que es atribución del Consejo Académico aprobar la suscripción de convenios con universidades y organizaciones no gubernamentales.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Apruébase la celebración del **Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación** con el **Ministerio Público de la Defensa de la Nación** que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Centro de Formación Judicial.

RES. CACFJ N°: 14/24

Anexo I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

Entre el **Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado el CENTRO, con domicilio en Esmeralda 189, 9º piso, de esta ciudad, representado en este acto por la Presidenta del Consejo Académico, Dra. Marcela De Langhe, por una parte; y por la otra el **Ministerio Público de la Defensa de la Nación**, en adelante denominado el MPD, con domicilio en Av. Callao 970, 6º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, y entre ambas denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

SEGUNDA: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en las siguientes áreas: a) Creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas; b) Ejecución de proyectos conjuntos; c) Intercambio de personal técnico, sin asumir responsabilidades salariales y/o laborales; d) Formación de personal de ambas instituciones a través de actividades de capacitación tanto presenciales como a distancia.

TERCERA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente. Se designan como miembro titular por el CENTRO a quien esté a cargo de la Secretaría Ejecutiva y como suplente a quien se desempeñe en la Dirección de Formación Judicial y Administrativa; por el MPD, se designa a la titular de la Escuela de la Defensa Pública, Dra. Julieta Di Corleto. Asimismo, como enlace institucional por parte del MPD se designa al titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación, Dr. Javier Lancestremere (politicainstitucional@mpd.gov.ar).

De resultar necesario a los efectos operativos del presente acuerdo, las PARTES podrán designar a otros integrantes de la Unidad de Coordinación o reemplazar a los ya designados, circunstancia que deberá ser comunicada fehacientemente.

CUARTA: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual -por partes iguales- del CENTRO y del MPD y cuando las partes lo consideren conveniente se inscribirán esos derechos y/o marcas en el respectivo Registro de la Propiedad

Intelectual, dejándose constancia de la participación de ambas partes y atendiendo a los derechos de autor del o de los responsables del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.

QUINTA: En el caso de que se exponga en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

SÉPTIMA: La información compartida entre las PARTES será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de las PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio, sus acuerdos específicos, actas complementarias o intercambio de notas, y resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento en el marco del presente convenio o los instrumentos específicos que se celebren, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 25.326.

Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Lo antedicho, se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la normativa legal referida al acceso a la información pública.

OCTAVA: El presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero, ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para las PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa, y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes formula una voluntad contraria, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos

treinta (30) días corridos con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación de noventa (90) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

DÉCIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

DÉCIMOPRIMERA. A los fines que correspondan, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas los eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planteamiento y/o ejecución de las actividades, de lo que se dejará constancia en el acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de dos mil veinticuatro.

